

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al realizar un estudio detallado del Título Ejecutivo allegado como base de la ejecución (**ACTA DE CONCILIACIÓN SIN ACUERDO**) emitida por **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**, se puede constatar que la misma no presta mérito ejecutivo en razón a que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es decir, no es expreso ni exigible, en la medida que en el mismo no se pactó pago alguno a favor del demandante.

En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por los motivos anotados.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luz

11001-4003-002-2022-00085-00

